REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Revisado el emplazamiento allegado por la apoderada de la parte actora, se pudo observar que en el mismo se mencionaron dos fechas distintas refiriéndose al auto que admitió la demanda, una de las cuales no corresponde a ninguna actuación surtida al interior del trámite, y como quiera que en el certificado de devolución (folio 57) se indicó que el destinatario no vive ni labora en la dirección suministrada, es del caso, acceder a la petición de la interesada (folio 63), y por tanto se ordena el emplazamiento del demandado Arturo Florián Mejia, con las formalidades de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

La interesada, proceda según la norma referida, realizando la correspondiente publicación en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR, o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO o CADENA SUPER.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado del 27 ABR 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Proceso	:	Ordinario
Radicación Nº	:	500013103003 2012 00156 00
Demandante	:	Richard Barbosa Guerrero
Demandado	:	Arturo Florián Mejía